

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA LACAUNE



Valladolid, a 6 de abril de 2020



ÍNDICE

- 1 – Determinación de las características de la raza, el prototipo racial y el sistema de calificación.
 - 1.1 Características de la raza.
 - 1.2 Prototipo Racial.
 - 1.3 Calificación Morfológica.

- 2 – Métodos específicos usados en la identificación de los animales.

- 3 – Requisitos para la inscripción de animales en el libro genealógico.

- 4 – División del libro genealógico, condiciones de inscripción de los animales y diferentes procedimientos de clasificación.
 - 4.1 Registro Fundacional (R.F.).
 - 4.2 Sección Principal del L.G. (S.P.).
 - 4.2.1 Registro de Nacimientos (R.N.).
 - 4.2.2 Registro Definitivo (R.D.).
 - 4.2.3 Registro de Méritos (R.M.).
 - 4.3 Registro Auxiliar (R.A.) (Sección Aneja).

- 5 – Medidas establecidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control de parentesco.



1 – Determinación de las características de la raza, el prototipo racial y el sistema de calificación.

1.1 Características de la raza

La raza ovina Lacaune es una raza reconocida en el catálogo oficial de razas de ganado de España, como raza de la Unión Europea.

AESLA es la asociación reconocida oficialmente en España para la llevanza del libro genealógico desde el 12 de septiembre de 2017.

La raza Lacaune es principalmente de aptitud láctea, originaria de Francia e introducida en España a finales de los años ochenta, en la actualidad se extiende por todo el territorio nacional, si bien, su área de máxima difusión son las dos Castillas.

1.2 Prototipo Racial

Aspecto general: Animales de color predominantemente blanco, con individuos que pueden presentar coloraciones en negro. Aptitud para la producción láctea, perfil plano y tamaño grande, con pesos medios de las hembras de 70-90 Kg y de los machos de 95-130 Kg.

Cabeza: relativamente delgada y ligeramente larga. Orejas largas lateralmente hacia abajo, aunque se prefieren horizontales. Ausencia de cuernos.

Cuello: Largo, fuerte y musculado.

Tronco: Ancho y largo. La línea superior debe ser recta, pecho profundo descendiente hacia abajo entre los miembros anteriores.

Extremidades: proporcionadas, longitud media en relación al tronco, aplomos rectos. Pezuñas simétricas y duras.

Mamas: Bien implantadas, simétricas y desprovistas de lana. Pezones de tamaño medio, bien implantados en el borde inferior de la mama, con tendencia a situación lateral.

Testículos: Gran tamaño, simétricos en tamaño y situación. Piel de las bolsas totalmente desprovistas de lana.

Vellón: Semiabierto, se extiende por toda la superficie corporal, dejando al descubierto las extremidades, la parte inferior del tronco y la cabeza. Normalmente de color blanco, 28 micras x 40 mm de media. Peso de 2,5 Kg en machos y 1,3 Kg en hembras.



1.3 Calificación morfológica

Tomando como modelo el prototipo racial descrito, la calificación se realizará visualmente sobre cinco regiones corporales, utilizando una valoración máxima de 14 puntos.

Cada región corporal se calificará asignándole un valor numérico de los especificados en la tabla siguiente:

	Aspecto General	Cabeza y Cuello	Tronco y grupa	Extremidades y aplomos	Sistema mamario (HEMBRAS) o Caracteres Sexuales (MACHOS)
Insuficiente	0	0	0	0	0
Suficiente	2	2	2	2	2
Buena				3	3
Excelente				4	4

A los efectos de la inscripción de los animales en los registros del libro genealógico se calificarán en cuatro categorías:

- 1 - Insuficiente: Calificación 0 en alguna región. Animal descalificado.
- 2 - Suficiente: Calificación de 10 a 11 puntos.
- 3 - Buena: Calificación de 12 a 13 puntos.
- 4 - Excelente: Calificación 14 puntos.

2 – Métodos específicos usados en la identificación de los animales.

Todo animal inscrito en el libro genealógico, será identificado de acuerdo con la normativa vigente en materia de identificación ovina. El reglamento interno de AESLA especificará el sistema de identificación específico que se utilizará en cada momento para dar cumplimiento a dicha normativa.



3 – Requisitos para la inscripción de animales en el libro genealógico.

Para poder inscribir los animales en el libro genealógico se deben de cumplir las siguientes condiciones:

- Estar identificado de acuerdo con el apartado 2 de este reglamento.
- Ajustarse al estándar de la raza. Calificación morfológica con valoración mínima de suficiente, según apartado 1.3 de este reglamento.

Los ejemplares procedentes de otro Estado Miembro que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria, podrán inscribirse en el L.G., siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga los datos necesarios para practicar dicha inscripción.

4 – División del libro genealógico, condiciones de inscripción de los animales y diferentes procedimientos de clasificación.

El libro genealógico estará compuesto por los siguientes registros:

4.1 Registro Fundacional (R.F.)

Podrán inscribirse los animales que cumplan lo establecido en el apartado 3 de este reglamento. La inscripción de los animales en este registro se cerró el 31 de diciembre de 2011, si bien, se podrá proceder a la reapertura de este registro en los casos en que expresa y concretamente lo autorice la autoridad competente.

4.2 Sección Principal del L.G. (S.P.)

Se inscribirán los animales que cumplan los requisitos del punto 3 de este reglamento y las siguientes exigencias:

- Provenir de padres y abuelos registrados en el L.G.
- Haber sido declarado el nacimiento, la cubrición, la inseminación artificial o la implantación de embriones.
- Tener establecida una filiación, con arreglo a las normas del L.G.



4.2.1 Registro de Nacimientos (R.N.): Se inscribirán los animales que cumplan los requisitos del apartado 4.2.

4.2.2 Registro Definitivo (R.D.): Se inscribirán los animales reproductores que procedan del registro de nacimiento.

4.2.3 Registro de Méritos (R.M): Se inscribirán los animales procedentes del registro definitivo que hayan demostrado unas cualidades genéticas morfológicas, productivas, reproductivas o funcionales sobresalientes.

4.3 Registro Auxiliar (R.A.) (Sección Aneja)

Se inscribirán los animales que no puedan ser inscritos en la sección principal.

Aquellos animales inscritos en el R.A. de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la sección principal de L.G., por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados, podrán ser inscritos en la sección principal.

La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en el R.A., y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en la S.P., será considerada hembra de raza pura y se inscribirá en la citada S.P., siempre de acuerdo con la normativa comunitaria.

Existirán dos registros auxiliares:

Registro Auxiliar A:

Se inscribirán los animales que no puedan ser inscritos en la sección principal.

Registro Auxiliar B:

Se inscribirán los animales hijos de una madre registrada en el Registro Auxiliar A y un padre inscrito en el Registro Definitivo. La descendencia de este Registro Auxiliar B, se podrá inscribir en la Sección Principal al conocerse al menos dos generaciones anteriores.

5 – Medidas establecidas para garantizar la fiabilidad de la filiación o control de parentesco

1. Se realizarán controles de filiación por el análisis de marcadores genéticos establecido acorde a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.



2. El control de filiación de los animales inscritos en libros genealógicos se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio.

El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida.

El control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

- a) Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.
- b) Para los animales mejorantes.

3. Se podrá establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que se considere necesario.
